

Resolución

Nº 009-2013/ SNRTV

Lima, 15 de octubre de 2013

EXPEDIENTE Nº 006-013/SNRTV

ACCIONANTE : MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HUAMÁN
(SEÑOR RAMÍREZ)

MEDIO DE COMUNICACIÓN : COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(FRECUENCIA LATINA)

MATERIA : LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD
LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL
EL RESPETO AL HONOR, LA BUENA REPUTACIÓN Y LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 1 del 29 de agosto de 2013, la Secretaría Técnica calificó y admitió a trámite la queja interpuesta por **SEÑOR RAMÍREZ** contra **FRECUENCIA LATINA** por la presunta vulneración a los principios de: i) la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, ii) la libertad de información veraz e imparcial; y, iii) el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, establecidos en los literales a), e) y j) del artículo 3º del Código de Ética, respectivamente, por el contenido del reportaje denominado "¿Quién mató a Choy?", emitido el 21 de julio de 2013 en el programa "Punto Final".

Con fecha 13 de setiembre de 2013, el **SEÑOR RAMÍREZ** presentó un escrito desisténdose del procedimiento.

Así, en el mencionado escrito se señaló:

"(...) SOLICITO se tenga al señor Ramírez Huamán por DESISTIDO de la QUEJA formulada contra Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. – Frecuencia Latina -, presentada el 20 de agosto de 2013 (...)

En virtud del DESISTIMIENTO formulado, deberá tenerse por NO presentado el Recurso de Queja en referencia y, dar por concluida su tramitación (...)"

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de dar por concluido el presente procedimiento en virtud del desistimiento del procedimiento formulado por el **SEÑOR RAMÍREZ**.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Normas y criterios aplicables y aplicación al caso en concreto

En el capítulo 2.2 del Pacto de Autorregulación, se establece lo siguiente:

"2.2. Del Procedimiento de Solución de Quejas y Procedimiento Sancionador

- *Es de aplicación supletoria para todo lo no previsto en el presente Pacto, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444"*

El inciso 1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, la Ley) señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en determinados supuestos, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable¹.

Por su parte, el inciso 5 el artículo 189° de la Ley dispone que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. De igual manera, el inciso 6 de la mencionada norma refiere que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento².

¹ **LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 186.- Fin del procedimiento

1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
2. También pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

² **LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y casusa.
3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

Finalmente, el inciso 7 del artículo 189° de la Ley establece que, en caso de producirse un desistimiento, la autoridad competente podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse efectuando intereses de terceros


En el presente caso, luego de efectuar el análisis del escrito presentado por el **SEÑOR RAMÍREZ** con fecha 13 setiembre de 2013, así como verificar el cumplimiento de dispuesto por la la Ley, a criterio de la Secretaría Técnica, se debe dar por concluido el presente procedimiento.

4. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por en el numeral 2.2. del Pacto de Autorregulación y por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Secretaría Técnica.

SE RESUELVE:

Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento iniciado por el **SEÑOR RAMÍREZ** contra **FRECUENCIA LATINA** y ordenar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja.



JORGE BACA ALVAREZ M.
Secretario Técnico del Comité
de Solución de Quejas de la SNRTV

4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
5. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.
6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En este caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.